



CAAAREM
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA



www.caaarem.mx

G-0073/2018

México D.F., a 29 de Mayo de 2018

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China (por cuanto hace a la empresa Imcosa)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 29/05/2018 la citada Resolución, [misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación](#) y que a continuación detallamos:

Producto: **Vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana**

Fracción arancelaria	6911.10.01 y 6912.00.01
País de origen	China, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Resolución Final de la investigación antidumping
Resolución de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo por cuanto hace a la <u>empresa Imcosa</u> se declara concluido el procedimiento de reposición en cumplimiento a las sentencias de amparo y de recurso de revisión (referidas en los puntos 25 y 26 de la presente Resolución) e impone una cuota compensatoria definitiva a las importaciones del producto en comento, en los siguientes términos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de US \$2.61 (dos dólares y sesenta y uno centavos de los EUA) por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora. 2. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de US\$2.61 (dos dólares y sesenta y un centavos de los EUA) por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias. • Se exceptúa del pago de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de tarros o mug's, siempre y cuando demuestren que tienen un

	<p>recubrimiento de polímero/poliéster, que no tengan decorado o impresión alguna y que será sometidas a un procesos de impresión por sublimación.</p> <p>Para lo anterior, la empresa importadora deberá tener disponible la documentación con la que acredite el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y la SE podrá en cualquier momento revisar su cumplimiento. En caso de que a juicio de la SE no se cumpla con dicha disposición, se harán efectivas las cuotas compensatorias definitivas.</p>
--	--

Antecedentes	D.O.F 30/08/2012  D.O.F. 2/05/2013  D.O.F.13/01/2014 
---------------------	--

Esta publicación se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta. 

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/UMB/CJVP